



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1333

15 SEP 2015

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 1.680.865/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.685.633/15 agregado a foja 3 del Expediente N° 1.680.865/15, y fojas 5/6 del principal, obra el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrados por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), por el sector sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos instrumentos, las partes han convenido un incremento salarial en los términos y demás condiciones allí pactadas, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

Que el ámbito de aplicación se circunscribire a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por ello, lo convenido por las partes en la cláusula novena del acuerdo, se circunscribe al ámbito personal y territorial reconocido a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) al otorgársele la personería gremial.

Que por ende, el derecho de representación gremial reconocido al SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS al concedérsele la personería gremial, no se ve alterado por la homologación del plexo de marras.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1333

Que se ha dado cumplimiento en autos con los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances establecidos en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.685.633/15 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.680.865/15, y fojas 5/6 del Expediente N° 1.680.865/15, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por los trabajadores y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1333

acuerdo y acta complementaria, obrantes a fojas 2/6 del Expediente N° 1.685.633/15 agregado a foja 3 del Expediente N° 1.680.865/15 y fojas 5/6 del Expediente N° 1.680.865/15.

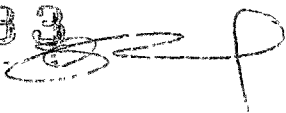
ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°:

1333


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

